

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No.1202, de fecha 14 de agosto del año 1975.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1192-00 dispone que las instalaciones del Hotel Montaña, en Jarabacoa y el Parque Turístico Los Pinos (Hotel La Mansión), en San José de las Matas, sean asignados a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1192-00

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Publica, es la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa publica que realizó el diagnóstico preliminar y la auditoría legal de cada uno de los hoteles propiedad del Estado Dominicano, para determinar la situación particular de cada uno de ellos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al informe elaborado por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública sobre el status legal de los hoteles estatales, muy específicamente, en lo relativo al Hotel Montaña y al Parque Turístico Los Pinos (Hotel La Mansión), se determinó que la propiedad de estos hoteles, al menos en cuanto a los terrenos en donde están edificados, no está debidamente documentada o esclarecida.

CONSIDERANDO: Que para la incorporación del Hotel Montaña y del Parque Turístico Los Pinos (Hotel La Mansión) a la aplicación de la Ley No.141-97, del 24 de junio del 1997, no se previeron las circunstancias especiales en las que se encuentran los mismos, siendo frustratoria, restrictiva y poco ventajosa para el Estado Dominicano, la

escogencia de cualesquiera de las modalidades de reforma contempladas en la Ley No.141-97.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Publica ha recomendado al Poder Ejecutivo realizar donaciones o traspasos a algunas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que han manifestado interés en utilizar estas instalaciones hoteleras en fines sociales y de medio ambiente beneficiosas para las comunidades en donde se encuentran ubicadas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está interesada en usufructuar las instalaciones del Hotel Montaña y del Parque Turístico Los Pinos (Hotel La Mansión), para desarrollar en las mismas, programas de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, así como programas para la prevención y control de las causas que deterioran y degradan los mismos.

VISTO el informe elaborado por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, sobre el status de los hoteles del Estado en el marco del proceso de reforma de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTEL), de fecha 2 de junio del año 2000.

VISTAS las Leyes No.542 del 31 de diciembre del 1969, que crea la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo de Turismo (CORPHOTELS) y No.141-97 del 24 junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que las instalaciones del Hotel Montaña, localizado en la carretera La Vega - Jarabacoa, y el Parque Turístico Los Pinos (Hotel La Mansión), ubicado en la ciudad de San José de las Matas, sean asignadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de que dicha dependencia estatal, pueda llevar a cabo parte de los objetivos de su creación.

ARTICULO 2.- Envíese al Presidente de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, al Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo y al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1193-00 que prohíbe por un período de dos años, el uso de las artes de pesca, denominadas licuadoras, pasolas, atarrayas, chinchorros y redes de arrastre.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1193-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano conservar, proteger y administrar los recursos naturales renovables de la Nación para el uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que la pesca es un recurso natural renovable y por tanto se hace necesario ordenar su practica con el objetivo de proteger, conservar y administrar en forma racional el citado recurso, a fin de permitir su uso sostenible.

CONSIDERANDO: Que el uso de artes y aparejos de pesca que favorezcan la sobreexplotación de los recursos pesqueros, son contrarios a los principios de la pesca responsable y al uso sostenible de los mismos.

VISTA la Ley de Pesca No.5914, del año 1962, en su Artículo 45, Acápitem (g), modificado por la Ley No.635, del 2 de marzo del año 1965.

VISTA la Ley No.64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO el Decreto No.302 del 11 de junio del año 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se prohíbe por un período de dos (2) años, a partir de la fecha, el uso de las artes de pesca denominadas “licuadoras”, y “pasolas”, así como los chinchorros playeros de arrastre con copos cuyo ojo de malla sea menor de 75 mm.